



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA "ESTUARIO DE VIRRILÁ" Y "MANGLARES DE CHULLIYACHI" EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

El Grupo Renovación Popular, por iniciativa del Congresista de la República **Miguel Ángel Ciccía Vásquez**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y los artículos 75° y 76° numeral 2) del Reglamento del Congreso, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO LEY

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ECOSISTEMA "ESTUARIO DE VIRRILÁ" Y "MANGLARES DE CHULLIYACHI" EN LA PROVINCIA DE SECHURA, DEPARTAMENTO DE PIURA.

Artículo 1°. - Objetivo y fines de la ley.

La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional la conservación protección de los ecosistemas del "Estuario de Virrilá" y "Manglares de Chulliyachi" en la provincia de Sechura, departamento de Piura con el fin de preservar, y dar seguridad a todo el ecosistema, así como a la flora y fauna; reducción de la mitigación de la degradación de los ecosistemas existentes en la zona.

Artículo 2°. - De la declaratoria.

Declarar de necesidad pública e interés nacional la conservación protección de los ecosistemas "Estuario de Virrilá" y "Manglares de Chulliyachi" asimismo declárese como área natural protegida en la provincia de Sechura, departamento de Piura.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. - Área natural preservada

Encárguese al Ministerio del Ambiente, Ministerios de Cultura, Comercio Exterior y Turismo, así como al Gobierno Regional de Piura, y la Municipalidad Provincial de Sechura conformar un Comité de Alto Nivel para el

Asesoramiento y Asistencia Técnica, para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 1° de la presente ley.

SEGUNDA. - De la Supervisión y Control.

Encárguese al Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Provincial de Sechura, para que, en el marco de sus competencias, formule las acciones de fiscalización y control que garantice la implementación de estrategias con el fin de hacer cumplir lo señalado en la presente ley.

TERCERA. - Reglamentación.

En un plazo de 30 días el Poder Ejecutivo dictará las normas, reglamentos y guías técnicas complementarias a la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PUBLICACION Y DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda norma que se opongan a la presente Ley, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y su portal electrónico.

Lima, octubre 2022

JOSE MONTOYA

JOSÉ CUETO

MIGUEL JAVIER

NOELIS HERRERA

José Rodolfo P.

Shirley Montaña

MIGUEL CICCIA VÁSQUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes:

Un estuario es un cuerpo de agua costero semi-encerrado que se forma cuando las aguas dulces provenientes de los ríos y quebradas fluyen hacia el océano hasta desembocar en el mar, mezclándose con el agua salada.

Un estuario se caracteriza por tener una forma semejante al corte longitudinal de un embudo, cuyos lados van apartándose en el sentido de la corriente, y por la influencia de las mareas en la unión del agua dulce (agua fluvial) con agua salada (agua marina)¹.

En país es dueño de una majestuosidad geografía, con climas y micro climas naturales; estaciones naturales que se inician de la costa peruana con aproximadamente 13 humedales los cuales se encuentran protegidos y gestionados dentro de alguna categoría respaldada por el Estado, estos están ubicados en la región sur y centro del país, sin embargo, en la región norte no existe la debida muestra significativa para la conservación de humedales, ya que sólo hasta declarado y protegido los Manglares de San Pedro de Vice, en el distrito de Vice.

Debemos precisar que en la provincia Sechura existen tres categorías de espejos de agua naturales como: manglares, lagunas y estuarios, denominados los Humedales de Sechura. En el 2007, manglares de San Pedro fue designado como sitio de importancia internacional convirtiéndose en el décimo tercer sitio Ramsar del Perú. En el 2014, el gobierno central por medio del Ministerio del Ambiente diseñó un plan de gestión participativa para la conservación de este sitio Ramsar, esta herramienta ha sido validada a nivel local y es una de los principales avances para la conservación de los humedales costeros en Sechura, Región Piura y en el 2015 el Estuario de Virrilá ha sido reconocido como la primera Área de Conservación Ambiental, la cual es administrada por la Municipalidad Provincial de Sechura.

1.2. Ubicación.

Estuario de Virrilá, se ubica entre las coordenadas geográficas 05° 44' 53,4" LS, 80° 51' 54" LO, 05° 53' 51" LS, 80° 40' 26,4" LO, a 78 Km al suroeste de la ciudad de Piura, cerca de la caleta de pescadores de Parachique, se extiende desde la bocana de Parachique en la parte central de la Bahía de Sechura hasta unos 30 Km en el desierto de Sechura, en el sector conocido como Nuevo Zapallal. Este amplio humedal costero fue probablemente una antigua desembocadura del río Piura o Cascajal, o un remanente de un antiguo lago de origen marino.

Que, actualmente el Estuario de Virrilá tiene un permanente aporte de agua marina y sólo ocasionalmente ingresa agua dulce por extensión de la laguna La

¹ <https://www.iagua.es/respuestas/que-es-estuario>

Niña durante los periodos lluviosos, dependiendo del régimen de precipitación en la región. El cuerpo de agua tiene un área entre las 1300 y 3400 hectáreas, con una profundidad promedio de dos metros y un ancho que varía desde algunos centenares de metros hasta dos kilómetros. La temperatura de sus aguas fluctúa entre los 18 y 30° C. El estuario se caracteriza por presentar amplias playas con aguas poco profundas, zonas intermareales fangosas y arenosas, mientras que en sus alrededores presenta dunas costeras y matorrales (CDB, 1992) La vegetación en los alrededores del estuario es típica de desierto costero presentando solo algunos algarrobos (*Prosopis pallida*), vichayos (*Beautempsia avicenniifolia*) y sapotes (*Colicodendron scabridum*) dispersos. Sobre el suelo es común la presencia de la mano de ratón (*Tiquilia paronychioides*, *T. dichotoma*), mientras que, hacia el extremo cercano a la bahía de Sechura, las orillas del estuario pueden tener parches de vegetación dominados por grama salada (*Distichlis spicata*), turre hembra (*Lippia nodiflora*), vidrio (*Batis maritima*), parachique (*Salicornia fruticosa*) y lejíja verde (*Sesuvium portulacastrum*).

Es importante señalar que el Estuario de Virrilá es uno de los paraderos de aves migratorias más importantes en Sudamérica teniéndose registros de más de 35,000 aves acuáticas en los meses de verano (enero – marzo). En el estuario se ha estimado que anualmente acoge alrededor del 1% de la población mundial de especies como el playero blanco (*Calidris alba*) y el zarapito trinador (*Numenius phaeopus*), así como los registros más numerosos de la aguja moteada (*Limosa fedoa*) en Perú. La relevancia como paradero de migración la ha destacado a nivel mundial como un Área de Importancia para la Conservación de las Aves.

El Estuario de Virrilá también es uno de los sitios con las más altas concentraciones de flamencos (*Phoenicopterus chilensis*) de la costa norte del Perú contándose entre 12000 a 15000 individuos; y alberga especies amenazadas como el gaviotín peruano (*Sternula lorata*), la cigüeña gabán (*Mycteria americana*), el pelicano peruano (*Pelecanus thagus*), el piquero peruano (*Sula variegata*) y el cormorán guanay (*Phalacrocorax bougainvilli*) (Angulo, 2009a; More, 20014). La presencia de la tortuga verde (*Chelonia mydas*) en el estuario es destacable pues constituye uno de los pocos sitios en Perú donde la especie ingresa al continente hasta 8 Km desde la línea litoral. Actualmente, en el estuario se realiza una permanente pesca artesanal y años atrás se promovió la actividad acuícola.

En ese sentido hay que señalar que, Manglares de Chulliyache, se ubica al lado sur de los Manglares de San Pedro de Vice, está a 8 Km. Al oeste del distrito y provincia de Sechura, departamento de Piura. De conformidad, con el mapa del expediente técnico de creación del área de conservación ambiental "Manglares de Chulliyachi", tiene un área de 1595.3838 hectáreas. Estos manglares están formados de cuatro especies de mangle: mangle rojo, colorado, blanco, salado que en su conjunto forman el manglar.

La Estrategia Nacional de Humedales (2015) "*Los manglares son considerados como uno de los ecosistemas con mayor riqueza debido a su productividad,*

*siendo de gran importancia para las comunidades rurales de su alrededor, debido a los usos que estas les dan en el aspecto económico y ambiental. Sus raíces se encuentran inundadas por agua salobre, siendo estas condiciones fisiológicas tan adversas que solo un número muy reducido de especies madereras pueden resistir.*²

En ese orden de ideas, el Ministerio del Ambiente ha señalado que los manglares en el Perú, son los más importantes; pero que *"Los manglares se encuentran gravemente amenazados debido a alteraciones de los flujos de agua dulce hacia ellos, hecho que se da por acción del ser humano, por el avance de las poblaciones urbanas e industriales hacia estos ecosistemas. Otro de los problemas es la presión extractiva que sufren los recursos naturales de estos ecosistemas por parte de los pobladores de la zona, que han sobre explotado algunas especies, incluso llevándolas al borde de la extinción."*

De acuerdo al informe de la V Informe Nacional sobre la Aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica, realizado por el Ministerio de Ambiente ha definido que: *"El Manglar es un tipo de cobertura vegetal desarrollado en tierras inundadas por acción de las mareas que fluyen a través de los esteros o canales en sentido contrario a las aguas de los ríos, produciéndose una mezcla de agua salada y dulce. Es un tipo de humedal arbolado cuya cobertura arbórea es dominada por el Mangle, y es considerado legalmente un ecosistema frágil. Ocupa una superficie de 5,870 ha (mapa de cobertura vegetal MINAM 2012), que representa menos del 0.01% del total nacional."*

Asimismo, el Proyecto de la Organización Internacional Maderas Tropicales y MDA, en el área "Manglares de Chulliyache" se ha identificado a los mamíferos siguientes: ratón amarillo, zarigüeya, gato del pajonal, zorro de Sechura, zorrillo o añaz, especies que se encuentran en peligro de extinción debido a la degradación del ecosistema natural, que es ocasionado por las actividades del hombre cuando no se realiza una gestión sostenible y cuando no hay una adecuada protección de la zona.

Los manglares en esta zona cumplen funciones de cortina rompe vientos (brisa marina) que protegen a áreas urbanas, agrícolas próximas, evitan la erosión marina y regulan o alivian el drenaje de las aguas del dren en épocas de fuertes avenidas, purifican las aguas drenadas al retener la materia orgánica; y protegen a la Biodiversidad. Por otro lado, aportan importantes cantidades de alimento en la cadena trófica, al ser acarreados permanentemente la hojarasca y detritus a través del hidro-periodo.

Sin embargo, a pesar de la variedad de recursos que dispone el país y los diversos esfuerzos desarrollados para su aprovechamiento sostenible en los últimos años, el deterioro de los recursos naturales, la pérdida de diversidad biológica y la afectación de la calidad ambiental constituyen una importante preocupación. Asimismo, subsisten importantes retos como el control de la deforestación, dado que la tala, extracción y comercio ilegal;

² Elaborado por el Ministerio del Ambiente y aprobada por Decreto Supremo N° 004-2015-MINAM.

En cuanto a la calidad ambiental ha sido afectada por el desarrollo de actividades extractivas, productivas y de servicios sin medidas adecuadas de manejo ambiental, una limitada ciudadanía ambiental y otras acciones que se reflejan en la contaminación del agua, del aire y del suelo. El deterioro de calidad del agua es uno de los problemas más grave del país. En las zonas rurales existen serios problemas de contaminación intradomiciliaria, sobre todo por las prácticas inadecuadas en el uso de la leña, la bosta y otros combustibles. Se estima que el 81% de residuos sólidos no son conducidos a rellenos sanitarios.

2. Base legal.

La Constitución Política del Perú, señala en el Artículo 66.- Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal. Asimismo, en el Artículo 67.- El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. Artículo 68.- El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

El artículo 8° de la Ley General del Ambiente Ley - N° 28611, precisa, la Política Nacional del Ambiente, numeral 8.1 constituye el conjunto de lineamientos, objetivos, estrategias, metas, programas e instrumentos de carácter público, que tiene como propósito definir y orientar el accionar de las entidades del Gobierno Nacional, Regional, Local, sector privado y de la sociedad civil, en materia ambiental. 8.2 Las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional del Ambiente y deben guardar concordancia entre sí. 8.3 La Política Nacional del Ambiente es parte integrante del proceso estratégico de desarrollo del país.

En cuanto a la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su Artículo 127°, establece que la educación ambiental se convierte en un proceso educativo integral, que se da en toda la vida del individuo, y que busca generar en éste los conocimientos, las actitudes, los valores y las prácticas, necesarios para desarrollar sus actividades en forma ambientalmente adecuada, con miras a contribuir al desarrollo sostenible del país; así mismo, precisa que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del Estado en materia ambiental y la sociedad civil para formular la política nacional de educación ambiental, cuyo cumplimiento es obligatorio para los procesos de educación y comunicación desarrollados por entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional.

La Ley sobre la Conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica – Ley N° 26839 señala en su Artículo 3 que en el marco del desarrollo sostenible, la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica implica: a) Conservar la diversidad de ecosistemas, especies y genes, así como mantener los procesos ecológicos esenciales de los que dependen la

supervivencia de las especies, su Artículo 5 en cumplimiento de la obligación contenida en el Artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: a) La priorización de acciones de conservación de ecosistemas, especies y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural identificados en la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica a que se refiere el Artículo 7 de la presente ley.(...) c) La conservación de los ecosistemas naturales así como las tierras de cultivo, promoviendo el uso de técnicas adecuadas de manejo sostenible. d) La prevención de la contaminación y degradación de los ecosistemas terrestres y acuáticos, mediante prácticas de conservación y manejo.

La Resolución Legislativa N° 25353 de fecha 23 de noviembre de 1991, el Congreso de la República, resolvió aprobar la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional ("Convenio de Ramsar"), especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, en honor a la ciudad de Irán, donde se firmó la Convención sobre los Humedales el 2 de febrero de 1971, entró en vigor el 21 de diciembre de 1975, y fue suscrito por el Perú el 28 de agosto de 1986, así como su Protocolo Modificadorio, adoptado en París, el 03 de diciembre de 1982. Su principal objetivo es "la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales, regionales y nacionales y gracias a la cooperación internacional, como contribución al logro de un desarrollo sostenible en todo el mundo".

Mediante Resolución Legislativa N° 26181 de fecha 11 de mayo de 1993 el Congreso Constituyente Democrático, resolvió aprobar el Convenio sobre Diversidad Biológica adoptado en Rio de Janeiro el 5 de junio de 1992 en la Cumbre de la Tierra y entró en vigor el 29 de diciembre de 1993. El Convenio sobre la Diversidad Biológica es un tratado internacional jurídicamente vinculante y tiene los siguientes tres objetivos principales: La conservación de la diversidad biológica, La utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y La participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos; y dentro de este marco, el 22 de diciembre de 2010, las Naciones Unidas declararon el período de 2011 hasta 2020 como la Década global de la Diversidad Biológica.

Y, con Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, se aprobó la Política Nacional Ambiental, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo, así como el desarrollo sostenible del país mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto a los derechos fundamentales de la persona.

Ordenanza Regional N° 445-2019-CR/gob.reg. Piura, y sus informes que forman parte de la presente ordenanza regional donde declarar de Interés Público Regional la Protección y Conservación de los Ecosistemas "Estuario de Virrilá" y "Manglares de Chulliyachi" en la Provincia de Sechura, Departamento de Piura.

3. Antecedentes legislativos.

La propuesta legislativa se ampara en una necesidad de proteger los ecosistemas en la región, en tal sentido se presentó en el 2018 una iniciativa legislativa: PL N°2942-2018-CR, "Ley que declara de interés nacional y de necesidad pública la conservación del ecosistema "Estuario de Virrila" y los Manglares de "Chulliyache" en la provincia de Sechura departamento de Piura" a propuesta del congresista Hernando Ismael Cevallos Flores del departamento de Piura³.

4. Importancia de la propuesta.

La presente iniciativa legislativa, es una norma que busca la protección por el Estado, de un importante espacio natural, que alberga a los recursos naturales, que son sin duda uno de las más preciadas riquezas que posee el norte del país, la región de Piura. Esta protección evitará la degradación ambiental, salvaguarda y protege áreas naturales en la región.

Lo que se debe de resaltar también que esta norma impulsa el ecoturismo, como un corredor cultural y natural, además de ser otra actividad que generaría puestos de trabajo, por ser un polo de desarrollo sostenible, que beneficiará a la población, por ser una zona de influencia que activará otras actividades económicas en el sector.

II.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de Ley al ser declarativo, no irroga gasto al estado y lo que busca es comprometer a las instituciones como el Gobierno Regional y al Poder Ejecutivo, en la protección y conservación de los ecosistemas del "Estuario de Virrilá" y "Manglares de Chulliyachi" en la provincia de Sechura, departamento de Piura a fin de preservar, y darle seguridad a todo el ecosistema, así como a la flora y fauna, la reducción de la mitigación de la degradación de los ecosistemas existentes; asimismo, la protección del ecosistema y de los recursos naturales de la región corresponden a una de las funciones y competencia constitucionales, exclusivas y compartidas por el Estado peruano.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA.

La presente iniciativa legislativa no contraviene con ninguna disposición normativa constitucional, dado que su naturaleza es declarativa que busca impulsar el reconocimiento, protección de los ecosistemas del "Estuario de Virrilá" y "Manglares de Chulliyachi" en la provincia de Sechura, departamento

³ **Artículo 76.** La presentación de las proposiciones de ley y de resolución legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales:

2. Las proposiciones de ley o de resolución legislativa que presentan los Congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren del respaldo:

d) No pueden incurrir en copia de otros proyectos de ley, publicados en el Portal del Congreso. Se entiende que hay copia cuando se ha transcrito la totalidad o parte sustancial del proyecto, con el fin de presentarlo como propio o sin citar la fuente que le sirve de sustento en la Exposición de Motivos.

de Piura. Ley sobre la Conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica. Ley N° 26839. Ley General del Ambiente Ley - N° 28611.

IV.- ACUERDO NACIONAL

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental.

Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país.

Con ese objetivo el Estado:

- (a) fortalecerá la institucionalidad de la gestión ambiental optimizando la coordinación entre la sociedad civil, la autoridad ambiental nacional, las sectoriales y los niveles de gestión descentralizada, en el marco de un sistema nacional de gestión ambiental;
- (b) promoverá la participación responsable e informada del sector privado y de la sociedad civil en la toma de decisiones ambientales y en la vigilancia de su cumplimiento, y fomentará una mayor conciencia ambiental.
- (c) promoverá el ordenamiento territorial, el manejo de cuencas, bosques y zonas marino costeras, así como la recuperación de ambientes degradados, considerando la vulnerabilidad del territorio.
- (e) incorporará en las cuentas nacionales la valoración de la oferta de los recursos naturales y ambientales, la degradación ambiental y la internalización de los costos ambientales;
- (f) estimulará la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para la generación de actividades industriales, mineras, de transporte, de saneamiento y de energía más limpias y competitivas, así como del aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, la biotecnología, el biocomercio y el turismo.
- (g) promoverá y evaluará permanentemente el uso eficiente, la preservación y conservación del suelo, subsuelo, agua y aire, evitando las externalidades ambientales negativas;
- (k) implementará el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para asegurar la participación ciudadana, la coordinación multisectorial y el cumplimiento de las empresas de los criterios y condiciones de protección ambiental.

Dentro de las políticas de Estado, asumidas por el Acuerdo Nacional, también se refleja el espíritu de preservar y conservar todo vestigio o monumentos arqueológicos, que mantengan viva la cultura ancestral de los pueblos.